



Ha tenido entrada en esta Intervención Delegada, con fecha 10 de diciembre de 2021, solicitud de informe del **proyecto de Orden de la Consejera de Economía, Planificación y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras del «Sello Aragón Circular» y se procede a su convocatoria para el año 2022.**

Consta en el expediente revisado, la siguiente documentación:

- Texto del proyecto de Orden (CSVV75KR630A21R0BENT).
- Informe de los Servicios Jurídicos, de 10 de diciembre de 2021 (CSVKQ1E7M329E1B01PFI).

Mediante la orden que se propone, se establecen las bases reguladoras del «Sello Aragón Circular» y se procede a su convocatoria para el año 2022. Dicha tramitación conjunta se encentra amparada por el artículo 12.bis de la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón (LSA, de aquí en adelante).

Con respecto a la convocatoria para el año 2022, señalar que la misma carece de contenido económico y, por lo tanto, no está sujeta a intervención previa, de conformidad con el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 junio, del Gobierno de Aragón.

Por tanto, ese informe se refiere única y exclusivamente a las bases reguladoras.

Con carácter previo al análisis de dichas bases, debe señalarse que las mismas no están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Economía, Planificación y Empleo, tal y como se regula en los artículos 5 y siguientes de la LSA. Se recuerda que, de conformidad con el artículo 12.bis) de dicha norma la modificación del PES podrá realizarse en un mismo trámite que las bases y la convocatoria, por lo que se recomienda incluir dicha modificación en el texto propuesto.

Una vez aclarado lo anterior, procede entrar a analizar el contenido de las bases reguladoras incluidas en el capítulo I del texto propuesto. Así, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de



Subvenciones de Aragón, se procede a emitir informe previo a la aprobación de las bases reguladoras. No es un informe derivado de la función interventora, sino que se trata de un informe preceptivo no vinculante y, por tanto, no tiene el carácter de fiscalización previa.

De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en Derecho, se informa que las bases reguladoras se ajustan, con carácter general, a la Ley 38/2003, General de Subvenciones (LGS, de aquí en adelante), a la Ley 5/2015 de Subvenciones de Aragón, y resto de normativa aplicable, si bien han de realizarse las siguientes **observaciones**:

1.- El objeto de esta subvención es la concesión del “Sello Aragón Circular”. De conformidad con el artículo 12 *“La obtención del Sello tendrá carácter honorífico, recibiendo diploma acreditativo las personas o entidades beneficiarias. No obstante, en caso de existir disponibilidad presupuestaria y considerarlo conveniente, podrán dotarse económicamente.”* De lo anterior se desprende que el objeto de esta Orden se asemeja más a un premio que a una subvención y, en este sentido, debe señalarse que, de conformidad con la doctrina¹, el régimen jurídico de los premios difiere en función del contenido económico o no, de los mismos. Así, sólo resultaría de aplicación la LGS en el supuesto de premios con contenido económico, posibilidad ésta prevista en las bases, como acabamos de ver. No obstante, al ser figuras – el premio y la subvención – de distinta naturaleza, se entiende que hay cuestiones establecidas en dicha Ley deben matizarse, como son la *“especial función que se asigna al Jurado y el valor que en ocasiones, se confiere a sus propuestas”*. Igualmente se considera que hay aspectos de la Ley que no serían de aplicación a los premios, como puedan ser las referencias a la justificación, al control financiero o al reintegro. Estas cuestiones han sido tenidas en consideración en la elaboración del presente Informe.

2.- En el artículo 3.1 sería recomendable que se aclarase si las empresas que forman parte del sector público están dentro de los posibles beneficiarios, dado que como señala el letrado en su informe de 10 de diciembre de 2021, actualmente el concepto de sector público trasciende al de administración pública.

¹ Barba Sánchez, Ramón; *Derecho de las subvenciones y ayudas públicas título de la obra*; Segunda edición, 2018; Thomson Reuters (Legal) Limited - Editorial Aranzadi, S.A.U. 2018; parte III. cap. 18



3.- El artículo 5 establece de forma genérica los criterios de valoración que, según se indica, se especificarán en la convocatoria. Se recuerda que el artículo 12 de la LSA establece que las bases reguladoras deben establecer los criterios **objetivos** de valoración. Estas bases incluyen determinados criterios que, desde el punto de vista de esta Intervención, incorporan cierto grado de subjetividad, al estar basados en conceptos como buenas prácticas o contribución, entre otros. Recordar que los objetivos, por su propia definición, deben ser medibles; y para ello deben basarse en parámetros que puedan cuantificarse de forma clara y precisa en atención a baremos previamente definidos, que permitan que un mismo hecho sea valorado de la misma forma para los distintos solicitantes. Entendemos que al tratarse de un premio puede existir un grado de subjetividad, si bien no debe olvidarse el principio de igualdad que debe guiar no sólo la actividad de fomento de las Administraciones Públicas (art. 8 LGS), sino toda la actividad administrativa.

4.- En el artículo 6, al referirse al procedimiento de concesión, consideramos que resulta incompleta la indicación “mediante la comparación de candidaturas”, por lo que se recomienda, o bien suprimirlo, o bien completarlo con la definición completa del régimen de concurrencia competitiva establecido en el artículo 14 de la LSA.

5.- En el artículo 8.4 no se indica el momento a partir de cual debe computarse el plazo mínimo de 10 días para presentar la solicitud – y que posteriormente concretará cada convocatoria -.

6.- En el artículo 8.5.a) se establece que la solicitud se acompañará de una memoria en la que se acrediten los criterios de valoración. Dado que la naturaleza de este reconocimiento hace que no se exija una justificación posterior, se recomienda que no sólo se exija una memoria, sino también los documentos que justifiquen dichos requisitos.

7.- El artículo 10.4 dispone que la Comisión de Valoración elaborará un informe en el que se pronunciará sobre la concesión o denegación del “Sello de Aragón Circular” y señala los aspectos a incluir en el informe tanto si este resulta favorable como desfavorable. No obstante, la comisión de valoración es un órgano de carácter técnico al que le corresponde evaluar las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras y detalladas en la



convocatoria. Para ello, conforme al artículo 21 de la LSA, realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante. Dichos criterios deben ser objetivos, como ya se ha indicado en el punto 3 de este informe. Y corresponderá en su caso al órgano instructor emitir la propuesta de resolución, que tendrá un sentido favorable o no, dependiendo de la valoración objetiva realizada por la comisión y de la puntuación mínima establecida en la convocatoria (art.5.1 del texto propuesto). No obstante lo anterior, puede entenderse que la función de la Comisión de Valoración es, en este caso, asimilable a la que realizaría un jurado, que, por su propia naturaleza decisoria, tiene unas funciones más amplias que las de una Comisión de Valoración. Sin perjuicio de lo anterior, recomendamos tener en cuenta las consideraciones previamente realizadas o, en caso contrario, sustituir la denominación del órgano colegiado encargado de la valoración por el de "jurado".

8.- Las bases reguladoras no contienen la información requerida por el artículo 12.g) de la LSA. Esta cuestión debe preverse para aquellos supuestos en los que las convocatorias tengan crédito asignado. El texto tampoco contiene la información requerida por los apartados k, l, o, q de dicho artículo, si bien, atendiendo a la especial naturaleza de los premios, consideramos que no es necesario.

Finalmente se recuerda que una vez aprobadas las bases reguladoras deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 11 de la LSA.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

LA INTERVENTORA ADJUNTA

Elena Fauquí Borrajo

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO